



TRAMITADO

REF: DECLARA DESIERTA CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE EVALUADOR EXTERNO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ADOPCIÓN QUE INDICA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°120 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

RES. EXENTA N°139

Arica, 09 de septiembre de 2022

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N°21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en la ley N°19.620, que dicta Normas sobre Adopción de Menores; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las disposiciones contenidas en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°944 de 1999, del entonces Ministerio de Justicia; la Resolución Exenta RA 215067/114/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 que nombra Directora Regional de Arica y Parinacota y la Resolución Exenta RA N°215067/274/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021 señala Establecimiento de Orden De Subrogación al cargo de Director/a Regional ambas del Servicio Nacional De Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 120, de fecha 10 de agosto de 2022, de la Dirección Regional de Arica y Parinacota, por la cual se autorizó el llamado a concurso público; y, en la Resolución N° 7, de 2019 , de 2020, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones

2° Que, el artículo 18 de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3 de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.

3° Que, de conformidad al artículo 25 de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su



composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

4° Que, en concordancia con lo anterior, la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 944, de 1999, del entonces Ministerio de Justicia, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.

5° Que, el artículo 7° de la ley N°19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.

6° Que, el artículo 6 del Reglamento de la ley N°19.620, define lo que se entiende por programa de adopción y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

7° Que, en el artículo 6° de la ley N°19.620 se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, el artículo 15° de su Reglamento, establece que dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del Reglamento de la citada ley.

8° Que, de acuerdo a lo expuesto, la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, mediante la Resolución Exenta N° 120, de fecha 10 de agosto de 2022, autorizó el llamado a concurso público para obtener la autorización de profesionales evaluadores externos, correspondientes a 03 psicólogos, que se requerían en la región, aprobando los lineamientos administrativos de postulación, sus anexos y disponiendo su publicación.

9° Que, el referido concurso se ha desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el documento denominado "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia" y los respectivos anexos aprobados por la resolución exenta a que se refiere el considerando precedente.

RESUELVO:

1° RECHÁCESE la autorización como Evaluadores Externos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6°, letras c) y e) y 15° del Reglamento de la Ley N°19.620, a los profesionales que se indican a continuación, por cuanto, una de ellos no cumple con la experiencia mínima requerida, y al otro



profesional le aplica uno de los impedimentos para postular, ya que se desempeña en un centro de administración directa del servicio; razones por las cuales, la profesional revisora de la Unidad de Adopción regional dio cuenta a través del debido informe, que los postulantes no debían pasar a las siguientes etapas por las razones ya indicadas.

Región	R.U.T.		Nombre Revisora/a			Profesión	Puntaje
XV	18.712.343	7	Paula	Meneses	Mendoza	Psicóloga	0
XV	17.011.401	9	Paula	Meneses	Mendoza	Psicólogo	0

3° DECLÁRESE DESIERTA esta convocatoria, debidamente aprobada a través de la Resolución Exenta N° 120 de fecha 10 de agosto de 2022 de esta Dirección Regional, por cuanto los postulantes que se presentaron, no cumplieron con los requisitos exigidos en los "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia", considerando los números de cargos licitados para profesionales evaluadores externos según se indica :

PSICÓLOGO/A
03

4°: Publíquese la presente resolución en la página web de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



PATRICIO GONZÁLEZ SANTIBÁÑEZ
DIRECTOR REGIONAL (S) REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

PGS/PAR/PMM/NFV/nfv

Distribución:

- Dirección Nacional
- Dirección Regional de la Región de Arica y Parinacota- Unidad de Adopción de la Dirección Regional XV
- Departamento de Adopción
- Oficina de Partes.